

Dictamen de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el que se desechan los expedientes de los aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana que incumplieron alguno de los requisitos esenciales de la Convocatoria

Los integrantes de la Comisión de Selección, previa revisión de los expedientes recibidos en respuesta a la convocatoria expedida el 20 de agosto de 2021, con el propósito de recibir postulaciones de aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana y

CONSIDERANDO QUE:

Primero: el día 11 de julio de 2017, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 56, de fecha 14 de julio de 2017.

Segundo: la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza prevé, en su artículo 18 fracción primera, la conformación de un cuerpo colegiado denominado “Comisión de Selección”, cuya tarea fundamental es la de realizar el proceso de selección de las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tercero: en sesión celebrada el día 9 de abril de 2018, la Comisión aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el que se establecen los criterios para garantizar, de forma permanente, la integración del Consejo de Participación Ciudadana con acuerdo a la regla de paridad de género”, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, de fecha 15 de junio de 2018.

Cuarto: de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza y el acuerdo señalado en el considerado anterior, el día 20 de agosto de 2021 fue expedida la convocatoria para recibir postulaciones de candidatos a integrar el Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza,

estableciéndose en ésta el período del día 20 de agosto al 19 de septiembre de 2021 para recibir expedientes de aspirantes, disponiéndose para ello una plataforma electrónica que permitiera a los interesados remitirlos por esta vía. Los términos de la convocatoria fueron difundidos a través de una conferencia de prensa realizada el 23 de agosto en la ciudad de Saltillo y, posteriormente, a través de las páginas electrónicas de las instituciones que integran el Sistema Anticorrupción de Coahuila y de publicidad programática contratada en las páginas web de distintos medios de comunicación.

Quinto: la convocatoria, así como las reglas de operación de la propia Comisión y la Metodología para la evaluación de expedientes y entrevistas, fue desarrollada a partir de los documentos que con los mismos propósitos elaboró en su momento la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción y que se encuentran compilados en el “Libro Blanco” que esa misma Comisión emitió, a la conclusión del proceso de designación del Comité de Participación Ciudadana del SNA, en el año 2017.

Adicionalmente, en todos los procesos de selección realizados a partir del año 2018, la Comisión ha convocado a las organizaciones de la sociedad civil y cualquier persona interesada, a remitir observaciones y propuestas de modificación a la Metodología de evaluación de expedientes y entrevistas. De esta forma, la Metodología se ha venido actualizando de forma periódica.

Sexto: el 7 de septiembre de 2021, el pleno de la Comisión de Selección aprobó diferentes modificaciones a la “Metodología para la valoración de los expedientes presentados por las y los candidatos a integrar el Consejo de Participación Ciudadana del SEA Coahuila”, disponiendo su publicación en la página electrónica de la Comisión.

Previo a la aprobación de las modificaciones referidas, la Comisión convocó a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, así como al público interesado, a emitir propuestas de modificación sobre dicha metodología y remitirlas vía electrónica. Se recibió una propuesta que dio lugar a la realización de modificaciones puntuales a los apartados de evaluación del expediente y de la entrevista. Adicionalmente se realizaron ajustes en dicho documento a partir de las modificaciones que el H. Congreso de Coahuila ha realizado a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Séptimo: al cierre del plazo de recepción de candidaturas la Comisión de Selección recibió 14 expedientes de aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana. La relación de las personas que acudieron a la

convocatoria, en el orden en el cual remitieron su documentación, es la siguiente:

| | |
|----|----------------------------------|
| 1 | José Andrés Sumano Rodríguez |
| 2 | Cristian Ricardo Pérez Martínez |
| 3 | Juan Carlos Guzmán Escobedo |
| 4 | Pablo Jesús Rodríguez Ramos |
| 5 | Héctor Emilio Macías Jurado |
| 6 | Emilio Santos González |
| 7 | Juan Carlos Centeno Maldonado |
| 8 | Marco Antonio Yeverino Rodríguez |
| 9 | Abraham Zambrano Morales |
| 10 | Mario Hernández González |
| 11 | Miguel Monroy Robles |
| 12 | José Bernardo Morales Rivera |
| 13 | Armando Martínez Ríos |
| 14 | Ernesto Nájera Hernández |

Octavo: los días del 20 al 23 de septiembre, el pleno de la Comisión de Selección sesionó de forma permanente para realizar la evaluación documental de los expedientes recibidos y, de conformidad con la metodología aprobada para el efecto, verificar en primera instancia el cumplimiento de los requisitos de forma, de manera que fueran desechados aquellos expedientes que no cumplieran con los requisitos establecidos en la convocatoria y/o en la Ley, y elaborar el dictamen a que se refiere el inciso d) del proceso para el análisis de los expedientes, y que a la letra dice:

d) Para todos los casos en los cuales no se admita un expediente, se elaborará un sólo proyecto de acuerdo de desechamiento, debidamente fundado y motivado, que se someterá al Pleno de la Comisión y que, una vez aprobado, deberá ser público.

Noveno: para la valoración de los requisitos esenciales, la Comisión decidió adoptar un criterio garantista de interpretación de la norma, entendido éste como:

a) La vocación de analizar el cumplimiento de los requisitos de carácter meramente administrativo desde una perspectiva flexible y no rígida, en aquellos casos en los cuales, del análisis integral del expediente, se

desprenda la existencia de elementos que justifiquen la adopción de este criterio.

b) La realización de todas aquellas acciones materiales, al alcance de la Comisión, tendientes a facilitar a los aspirantes el perfeccionamiento de sus expedientes y/o la aclaración de las dudas surgidas a partir de los elementos que, en adición a los documentos del expediente, fueran valorados por la Comisión, antes de proceder al desechamiento de los mismos.

Décimo: con el propósito de contar con información adicional para la verificación documental de los expedientes, así como para constatar el cumplimiento de los requisitos esenciales, en especial los relativos a la posible calidad de miembro, adherente o afiliado a algún partido político; el haber sido postulado a un cargo de elección popular; o el poseer título profesional, la Comisión consultó las bases de datos públicas del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Coahuila, los distintos partidos políticos nacionales y estatales, así como del Registro Nacional de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Undécimo: de la revisión documental de los expedientes se desprende que dos de las personas que acudieron a la convocatoria incumplen uno o más de los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza para ser integrante del Consejo de Participación Ciudadana, razón por la cual procede el desechamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley y la metodología aprobada por esta Comisión para la evaluación de los expedientes y entrevistas.

Por lo que, con fundamento en el artículo 1 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 18 y tercero transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en las bases de la Convocatoria expedida para recibir postulaciones de aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Metodología para la valoración de los expedientes presentados por las y los candidatos a integrar el Consejo de Participación Ciudadana del SEA Coahuila, esta Comisión

RESUELVE:

Primero: Se desechan los expedientes presentados por los ciudadanos Cristian Ricardo Pérez Martínez y José Bernardo Morales Rivera en virtud de las consideraciones específicas siguientes:

- A. En el caso del postulante **Cristian Ricardo Pérez Martínez**, de la revisión documental de su expediente se desprende que no aportó ningún elemento para demostrar la experiencia mínima requerida en las materias de la convocatoria, circunstancia que implica incumplir el requisito establecido en el artículo 34, numeral II, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece como requisito indispensable para aspirar al cargo de integrante del Consejo de Participación Ciudadana, poseer “experiencia debidamente comprobada de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción”, razón por la cual procede el desechamiento.

- B. En el caso del postulante **José Bernardo Morales Rivera**, durante la consulta realizada a las bases de datos que contienen los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales y estatales, disponibles en la página web del Instituto Nacional Electoral, se le detectó como militante del Partido Revolucionario Institucional, con fecha de alta el 03/04/2019, circunstancia que actualiza la causal de prohibición contenida en el artículo 34, numeral IX, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.
En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, a las 12:28 hrs del día 20 de septiembre de 2021 se remitió comunicación vía correo electrónico al postulante haciéndole saber que contaba con un plazo de 24 horas para remitir a la Comisión, en caso de contar con ella, la documentación que constituyera prueba en contrario. De igual forma, a las 12:30 hrs del mismo día se le contactó vía telefónica para informarle del envío del correo electrónico. A la llamada telefónica contestó él mismo y acusó recibo de la notificación.
En respuesta a la solicitud que se le formuló, el postulante remitió a esta Comisión, vía correo electrónico, copia de dos documentos, el primero de fecha 20 de septiembre de 2021, mediante el cual solicitó al titular del órgano de justicia partidaria se le diera de baja del padrón de

afiliados del Partido Revolucionario Institucional; y el segundo, de fecha 21 de septiembre de 2021, mediante el cual ratificó su petición. La formulación de tal petición al órgano partidista, sin embargo, no desvirtúa el hecho de que hubiera sido militante de este durante el período que la Ley prohíbe para aspirar al cargo de integrante del Consejo de Participación Ciudadana, sino confirma que el postulante incurre en tal prohibición. En virtud de lo anterior, procede el desechamiento del expediente señalado en el presente inciso.

Segundo: Comuníquese la presente resolución, vía correo electrónico, a las direcciones electrónicas proporcionadas por los ciudadanos cuyos expedientes han sido desechados, haciéndoles saber además que, en los términos del artículo 4, numeral XII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, el expediente respectivo puede ser consultado en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila, ubicada en Bulevar Luis Donaldo Colosio #703, tercer piso, Fracc. Valle Real, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila.s

Tercero: En los términos de los artículos 96 y 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente resolución puede ser recurrida ante la propia Comisión de Selección, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

Cuarto: Para dar cumplimiento a lo establecido en inciso d) de la Metodología para la valoración de expedientes aprobada por la Comisión, publíquese la presente resolución en la página web de la Comisión de Selección y emítase el comunicado de prensa respectivo.

Saltillo, Coahuila. Septiembre 23 de 2021

Por la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Karla Patricia Valdés García

Martha Virginia Jasso Oyervides

Jesús Contreras García

Narciso Caballero López

Carolina Guadalupe Torres Martínez

Jesús María Ramón Aguirre

Sergio Fernando Alanís Ortega Carlos Alberto Arredondo Sibaja